

Documentos **TRIBUTAR**

Mayo 07 de 2007

FLASH 237

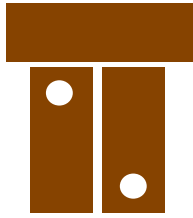
Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

BENEFICIOS FISCALES CONCURRENTES: SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO (Primera parte)

Con sorpresa, y algo de preocupación, hemos recibido la sentencia del Consejo de Estado con radicación 15211 del pasado 29 de marzo de 2007, en la que se pronuncia en contra de la posibilidad de depreciar un activo, cuando el mismo activo se solicita como deducción por inversiones en medio ambiente. La sentencia se emite a propósito de la demanda de nulidad contra la doctrina oficial de la DIAN en la que se conceptuó que no resultaba posible solicitar simultáneamente el beneficio de deducción por inversión en medio ambiente y la depreciación del activo cuya deducción especial se solicitaba. La sentencia considera dos hipótesis. Veamos:

Una, que se presenta sobre *“Aquellas inversiones para el control y mejoramiento ambiental, representadas en la adquisición de activos que no contribuyan a la generación de la renta, no pueden ser objeto de depreciación, pues de conformidad con el artículo 128 del Estatuto Tributario, esta deducción sólo procede en principio respecto de bienes usados necesariamente en negocios o actividades productoras de renta”* (Subrayamos), aspecto que es absolutamente incontrovertible. En efecto, si un contribuyente posee un activo fijo que no participa dentro del proceso de generación de su renta, la depreciación no es deducible porque, por regla general, el proceso ordinario de depuración de la renta solo admite gastos que tengan relación causal con la actividad productora. En tal caso, entonces, la adquisición del activo fijo le otorgará únicamente el derecho a solicitar su deducción como inversión en mejoramiento y control en medio ambiente.

La sentencia no alude al tema (ni tenía porqué hacerlo) pero, como parte del análisis, hay que decir que, desde el punto de vista de la contabilidad, ese bien, al ser propiedad del sujeto, deberá mantenerse dentro del activo de la empresa y, patrimonialmente, en la declaración de renta deberá declararse por su costo fiscal, es decir, por el valor de adquisición (Artículo 69 del ET). O sea que, aunque el bien se solicite como deducción especial, deberá mantenerse dentro del patrimonio bruto del contribuyente. Esto es así porque la deducción que otorga la Ley es una deducción especial que no le quita la calidad de apreciable en dinero al activo deducido. Esta misma conclusión aplica para la segunda hipótesis que analizaremos enseguida.



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

La segunda hipótesis de la sentencia se relaciona con los activos fijos que se vinculan al proceso productor de la renta. Sostiene la sentencia que *“si ..., la inversión para el control y mejoramiento ambiental se materializa en activos fijos tangibles que tienen relación de causalidad con la actividad productora de renta, susceptibles de depreciación, se debe optar por deducir el total del costo del bien sin que supere el 20% de la renta líquida del contribuyente, de conformidad con el artículo 158-2 del Estatuto Tributario, o por amortizar dicho valor durante la vida útil del activo, de acuerdo con el artículo 128 ib., sin que pueda ser solicitada de manera concurrente.”*

Lo anterior, porque si se ha deducido en su totalidad la inversión en el año gravable de su realización, no es posible su depreciación o amortización, porque se estaría reconociendo dos veces la misma erogación. Sería tanto como admitir que una factura que soporta un costo o gasto pueda ser deducida más de una vez.

(...)

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 383 de 1997, un mismo hecho económico, en este caso, la erogación causada para control y mejoramiento del medio ambiente, no puede producir, además del beneficio tributario de deducir la inversión en el periodo en que se realizó, la posibilidad de amortizar nuevamente dicho valor a través de la depreciación del activo, pues son opciones excluyentes” (Subrayados no originales)

En esta forma, el criterio del Consejo de Estado se inclina a considerar que los contribuyentes que hagan uso del beneficio de deducción especial por inversiones en medio ambiente representadas en activos fijos vinculados al proceso de generación de la renta, solamente tendrán derecho a solicitar la deducción especial, sin que sea dable solicitar la deducción por depreciación en el mismo año o en años posteriores. Aval para llegar a esta conclusión es la figura legal de los beneficios fiscales concurrentes.

****Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales. Cuando con fines diferentes se reproduzca, debe citarse su fuente.**